

## **RESOLUCIÓN 111 veinticuatro (24) de marzo de 2023**

*"Mediante la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Yolanda del Socorro Saldarriaga Carvajal"*

### **EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**

Nombrado mediante Resolución TH No. 2345 del 28 de agosto de 2022, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 4° del Acuerdo 011 del 2022, y en uso de las facultades legales otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022 expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la celebración de los contratos y expedición de todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales al interior de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que se deriven de la modalidad de contratación directa regulada en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya, adicione o reglamente,

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que el Director Jurídico, mediante competencia delegada por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, suscribió el 4 de enero de 2023 el contrato de prestación de servicios profesionales No. CMA-CD-11827-EXT-12-2023 (V2), en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con la señora **YOLANDA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CARVAJAL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 43.436.067 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará la **CONTRATISTA**. Dicho contrato fue suscrito por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, con fecha de inicio de la ejecución del 5 de enero de 2023.

**2.** Que, según la cláusula primera del contrato, **LA CONTRATISTA** de manera independiente, es decir, sin que existiera subordinación de índole laboral, se obligó a prestar sus servicios profesionales para realizar actividades como Profesional Financiera de la unidad de convenios y contratos.

**3.** Que, el valor del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-11827-EXT-12-2023 (V2) se estipuló en **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO**



**MIL PESOS M.L. (\$31.325.000)**, que se debían pagar en abono en cuenta mensual así:

**FORMA DE PAGO**

NÚMERO DE PAGO	VALOR ESTIMADO
PAGO 1	\$5.075.000
PAGO 2	\$5.250.000
PAGO 3	\$5.250.000
PAGO 4	\$5.250.000
PAGO 5	\$5.250.000
PAGO 6	\$5.250.000
PAGO 7	\$0
PAGO 8	\$0
PAGO 9	\$0
PAGO 10	\$0
PAGO 11	\$0
PAGO 12	\$0
<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	<b>\$31.325.000</b>

4. Que según lo consignado en la plataforma transaccional SECOP II, la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-11827-EXT-12-2023 (V2) se estipuló en ciento ochenta (180) días; término que inició el 5 de enero de 2023 y que culminaría el 30 de junio de 2023.

5. Que el día 21 de marzo de 2023, vía correo electrónico, la supervisión del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-11827-EXT-12-2023 (V2) puso en conocimiento de este Despacho el fallecimiento de la señora **YOLANDA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CARVAJAL**, deceso ocurrido el día 19 de marzo de 2023, como se indica en la respectiva comunicación.

6. Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 17, numeral 2, señala que: “[l]a entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista” (subrayas fuera del original).



7. Que, aunque el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala que en el evento descrito, esto es, la muerte o incapacidad física permanente del contratista (si es persona natural), puede continuarse su ejecución con el garante de la obligación, en este evento no es procedente, toda vez que, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este se celebró en consideración a los conocimientos especializados de la señora **YOLANDA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CARVAJAL**, y, adicionalmente, al cumplimiento de una orden proferida en su favor en el marco de una acción de tutela, como quedó plasmado en las consideraciones que dieron lugar a la celebración del contrato Nro. CMA-CD-11827-EXT-12-2023 (V2).

8. Que, en consecuencia, el deceso de la señora **YOLANDA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CARVAJAL** imposibilita a la Institución continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-11827-EXT-12-2023 (V2), por lo que es necesario disponer su terminación unilateral.

9. Que, adicionalmente, y según la información de la supervisión del contrato, la señora **SALDARRIAGA CARVAJAL** alcanzó a causar honorarios derivados de la prestación de sus servicios hasta el día 18 de marzo de 2023.

10. Que así las cosas, el balance de ejecución presupuestal del contrato de prestación de servicios es el siguiente:

10.1. Valor inicial del contrato: TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$31.325.000).

10.2. Valor pagado a la fecha del deceso (según balance de pagos de la plataforma SECOP II): DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$10.325.000).

10.3. Valor pendiente de pago, por honorarios causados entre el 1 y el 18 de marzo de 2023 (según información de la supervisión del contrato): TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000).

10.4. Valor no ejecutado: DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.850.000).

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-11827-EXT-12-2023 (V2), con el pago de los honorarios causados, el cual se depositará en la cuenta que para el efecto sea suministrada por quien, en calidad de pariente de la señora **SALDARRIAGA CARVAJAL** concurra a la diligencia de notificación del presente acto administrativo, a efectos de que la suma a cancelar forme parte de su masa herencial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE** el contrato de prestación de servicios profesionales No. CMA-CD-11827-EXT-12-2023 (V2), suscrito el 4 de enero de 2023, con fecha de inicio del día 5 del mismo mes y año, entre la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y la señora **YOLANDA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CARVAJAL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 43.436.067.

**ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el contrato de prestación de servicios profesionales No. CMA-CD-11827-EXT-12-2023 (V2), suscrito el 4 de enero de 2023, con fecha de inicio del día 5 del mismo mes y año, entre la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y la señora **YOLANDA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CARVAJAL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 43.436.067.

**ARTÍCULO TERCERO: PAGAR**, a órdenes de la masa herencial de la señora **YOLANDA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CARVAJAL**, la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000)**, por concepto de honorarios correspondientes al periodo ejecutado del 1 al 18 de marzo de 2023, conforme lo estipulado en el contrato de prestación de servicios CMA-CD-11287-EXT-12-2023 (V2).

**Parágrafo primero.** El valor aquí estipulado se pagará a la cuenta de ahorros/corriente que para el efecto sea suministrada por quien, en calidad de pariente de la señora **SALDARRIAGA CARVAJAL** concurra a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo.** Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.850.000)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** en firme la presente decisión, **DISPONER** las actuaciones necesarias para efectuar el pago ordenado en la cláusula segunda del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los causahabientes de la señora **YOLANDA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CARVAJAL**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones. Asimismo, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de convocar a todos los interesados en este proceso de terminación y liquidación del contrato, para que acrediten su calidad conforme a las disposiciones legales, a fin de proceder conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dado en Medellín, el veinticuatro (24) de marzo de 2023.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CARDONA**  
Director Jurídico

			
Proyectó	Revisó	Revisó	Revisó
María Alejandra Arango Alzate	Leidy Yovana Londoño Gaviria	Andrés Felipe Posada González	Sindy Escalante Agudelo
Abogada - Dirección Jurídica	Directora de Extensión y Proyección Social - Supervisora	Coordinador de la Unidad de Convenios y Contratos - Apoyo a la supervisión	Coordinadora Financiera - Unidad de Convenios y Contratos